



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

19 DE FEBRERO DE 1997

Suplemento al
5882

No.- 10982

DECRETO 213

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA H. QUINGUAGÉSIMA-QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que en la construcción del nuevo federalismo es necesario llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal de gobierno y que para fortalecer el Pácto Federal se propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los Estados y Municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

SEGUNDO.- Que la descentralización de los recursos humanos materiales y financieros que la Federación transfiere a las Entidades Federativas y Municipios, requiere de una instrumentación adecuada.

TERCERO.- Que el párrafo cuarto, del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía social el derecho a la protección de la salud de todos los gobernados y afirma el carácter concurrente de la salubridad general entre la Federación y las Entidades Federativas.

CUARTO.- Que en la Ley General de Salud se distribuyen las competencias entre las instancias Federal y Estatal, correspondiéndoles a estas últimas las atribuciones contenidas en el Artículo 13, apartado B de dicha Ley. Asimismo, se señaló que el ejercicio coordinado de las atribuciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de salubridad general, se haría a través de los Acuerdos respectivos.

QUINTO.- Que el 1° de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud, la cual previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas en materia de

salubridad general. Así mismo, dispone que en ambos órdenes de gobierno podrán establecerse mediante Acuerdos de Coordinación, estructuras administrativas a cuyo cargo quedarán los servicios de salubridad y la administración de recursos humanos, materiales y financieros.

SEXTO.- Que en base a lo anterior, el Gobierno del Estado de Tabasco, mediante Decreto número 0331, publicado en el Periódico Oficial número 4404, de fecha 24 de noviembre de 1984, creó la Secretaría de Salud como la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, responsable de la operación de los servicios de atención médica; de salud pública; de regulación sanitaria y de salubridad local, así como de la coordinación del Sistema Estatal de Salud.

SEPTIMO.- Que en este esquema de corresponsabilidad, la Ley Estatal de Salud determina la integración y objetivos del Sistema Estatal de Salud y su vinculación con el Sistema Nacional de Salud.

OCTAVO.- Que el Gobierno del Estado, consciente de la importancia que representa la consolidación de la descentralización de los servicios de salud, suscribió con el Gobierno Federal el 20 de Agosto de 1996, el Acuerdo de Coordinación mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades para este propósito.

NOVENO.- Que la circunstancia de que sea la Administración Estatal a través de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, la instancia que organice, opere y coordine los servicios de salud en la Entidad, de conformidad también a la Ley Estatal de Salud y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, coadyuvará a mantener un mínimo de calidad y ampliar y mejorar la cobertura de los servicios de salud, en beneficio de la población abierta de la Entidad.

DECIMO.- Que la operación de los servicios de salud por parte del Estado significa no solamente la descentralización de funciones entre un orden y otro, ya prevista en la Ley General de Salud, sino también la descentralización integral y definitiva de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones correspondientes.

DECIMO PRIMERO.- Que a fin de culminar dicho proceso de descentralización es necesario crear un Organismo Público Descentralizado, para que sin menoscabo de las actividades que actualmente se realizan en la Secretaría de Salud del Estado, se dedique preferentemente a recepcionar de la Federación, los recursos materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Salud Federal, a fin de que se realicen con toda legalidad y transparencia los actos y actividades relativas a la descentralización.

DECIMO SEGUNDO. Que es facultad de este H. congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política Local expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, por lo que en consecuencia

Ha tendo a bien expedir el siguiente

DECRETO No. 213

ARTICULO 1. Se crean los Servicios de Salud del Estado de Tabasco con el carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios

ARTICULO 2. El Organismo Público Descentralizado tendrá como objeto recepcionar los recursos financieros, humanos y materiales que la Federación le transfiera, así como vigilar la correcta aplicación de las prestaciones, incrementos salariales y homologación del personal que le sea transfido, para lo cual tendrá las siguientes funciones

I.- Recepcionar los recursos materiales y financieros debidamente etiquetados que la Federación le asigne en el proceso de descentralización y ponerlos a disposición de la Secretaría de Salud del Estado.

II.- Recepcionar los recursos humanos que la Federación le asigne en el proceso de descentralización, administrándolos de manera integral controlando los procesos de contratación de personal; incidencias, altas y bajas, actualización de plantillas, elaboración de la nómina y ejecución del proceso de pago.

III.- Conducir las relaciones laborales de los trabajadores de la salud al servicio del Estado, vigilando el estricto apego a las Condiciones Generales de Trabajo, a fin de garantizar el respeto a sus derechos y prestaciones, así como el cumplimiento de sus obligaciones

IV.- Vigilar y dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros transferidos por la Federación al Estado.

V.- Conocer, aplicar y adecuar la normatividad general que en materia de descentralización de los servicios de salud han acordado la Federación y el Estado

VI.- Llevar un registro y control presupuestal de los recursos materiales y financieros transferidos al Estado a fin de elaborar informes periódicos a las entidades normativas de la Secretaría de Salud

VII.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de descentralización de los servicios de salud.

VIII.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general a través de publicaciones y actos académicos los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza.

IX.- Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones y organismos.

X.- Analizar los informes periódicos que rinda el Director General.

XI.- Examinar los informes periódicos que le sean enviados por la Secretaría de Salud del Estado, relacionados con los avances del proceso de descentralización

XII.- Emitir las recomendaciones correspondientes al análisis de los informes que se presenten a su consideración por parte de la Secretaría de Salud del Estado y

XIII.- Las demás que éste y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 3. El patrimonio del Organismo Descentralizado estará constituido por

I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal, en los términos del Acuerdo de Coordinación.

II.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Estatal y Municipal;

III.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y

VII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidades económicas o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal

ARTICULO 4. El Organismo Descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación.

ARTICULO 5. El Organismo Descentralizado contará con los siguientes órganos de gobierno:

I.- Junta de Gobierno, y

II.- Dirección General

ARTICULO 6. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Organismo Descentralizado, y estará integrada de la siguiente forma:

I.- Por un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II.- Por los siguientes representantes del Gobierno del Estado:

A.- El Secretario de Gobierno Estatal;

B.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado;

III.- Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y

IV.- Por un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones públicas, Federales o Estatales que guarden relación con el objeto del Organismo Descentralizado.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, con excepción del Presidente. El Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

El Director General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTICULO 7. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I.- Definir, en congruencia con los planes y programas Nacionales y Estatales, las políticas generales a seguir por el Organismo;

II.- Aprobar los proyectos de programas del Organismo y autorizar su trámite ante los gobiernos Estatal y Federal;

III.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados;

IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo;

V.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan;

VI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

VII.- Aprobar el reglamento interior del Organismo y los manuales de organización y procedimientos, así como los procedimientos establecidos para su operación;

VIII.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;

IX.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan;

X.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

XI.- Aprobar de acuerdo con la leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros, y

XII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas.

ARTICULO 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación mínima de ocho días hábiles anteriores a la fecha de su celebración en los términos y condicionales del reglamento que para el efecto se apruebe.

ARTICULO 9. El cargo de Director General del Organismo, corresponderá invariablemente al titular de la Secretaría de Salud del Estado.

ARTICULO 10. El Director General tendrá las siguientes funciones:

I.- Representar al Organismo en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;

III.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;

IV.- Autorizar los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo,

VI.- Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo;

VII.- Presentar, para su aprobación los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo;

VIII.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;

IX.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

X.- Expedir, y en su caso revocar los nombramientos del personal;

XI.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;

XII.- Suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Organismo;

XIII.- Suscribir convenios de colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto del Organismo;

XIV.- Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo;

XV.- Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran, y;

XVI.- Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran.

ARTICULO 11. El Organismo Descentralizado aplicará y respetará las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación, para Controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como garantizar los derechos de los trabajadores, se respetarán las disposiciones normativas comprendidas en los capítulos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Coordinación signed por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 20 de agosto de 1996.

SEGUNDO.- El Organismo Descentralizado respetará así mismo los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula Decimosexta del Acuerdo de Coordinación.

TERCERO.- Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.

CUARTO.- El reglamento que regule las funciones del Organismo Descentralizado que con este instrumento se crea, se expedirá en un término que no excederá de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- La primera sesión del Organismo Descentralizado será convocada, y presidida por el Gobernador Constitucional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en donde se harán las designaciones de los integrantes de la Junta de Gobierno y del Director General del Organismo que se crea.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEPTIMO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- C. LIC. JOSÉ ALFREDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ; DIPUTADO PRESIDENTE; C. LIC. GONZALO ZENTELLA DE DIOS DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.